

Poder Legislativo Del Estado De Baja California Sur

2025 "Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

**DIPUTADA MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.-**

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA XVII
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones que dictaminan, les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la diputada Arlene Moreno Maciel, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo de la XVII Legislatura.

En Consecuencia, éstas Comisiones Legislativas, con fundamento en los artículos 44, fracción I y 46, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Con el fin de cumplir lo dispuesto en los artículo 116, 117, 118 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, estas Comisiones encargadas de realizar el análisis y dictamen de la iniciativa en comentó, desarrollo sus trabajos conforme a los siguientes:

Poder Legislativo Del Estado De Baja California Sur

2025 "Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión pública ordinaria de fecha 25 de noviembre de la presente anualidad, la Diputada Arlene Moreno Maciel presento ante el Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la que se reforman diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en materia de abuso sexual, misma que fue turnada en Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Igualdad de Género, mediante oficio número **CEBCS/SMD/KOP/100/2025**.

SEGUNDO.- En fecha 26 de noviembre del presente, se solicitó la opinión técnica a la Licenciada Claudia Jeanette Cota Peña, Magistrada Presidenta del Tribunal superior de Justicia y del consejo de la judicatura del Estado de Baja California Sur, respecto a la viabilidad del presente impulso legislativo.

TERCERO.- En misma fecha, se solicitó la opinión técnica respecto a la viabilidad del proyecto, a la Licenciada María del Carmen Flores Acevedo, subprocuradora Jurídica y de Amparo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

CUARTO.- En el mismo sentido, se envió la solicitud de opinión técnica al Licenciado Fernando Favian González Luevanos, Subsecretario de la Consejería Jurídica y en atención al Profesor José María Avilés Castro, Subsecretario de Enlace Legislativo y Municipal, ambos del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

QUINTO.- De igual forma, se envió oficio a la Unidad para la Igualdad de Género e Impacto Presupuestario, ambos del Congreso del Estado de Baja

Poder Legislativo Del Estado De Baja California Sur

2025 "Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

California Sur, solicitando la opinión técnica respecto a la viabilidad de la iniciativa en comento.

Lo anterior, con la finalidad de realizar un análisis atendiendo a las opiniones emitidas por cada titular y posteriormente, acordar la viabilidad en caso de ser así.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Para motivar su propuesta la diputada iniciadora, señala en su exposición de motivos lo siguiente:

"En México, acoso sexual constituye una forma de violencia sexual que afecta de manera desproporcionada a mujeres, niñas, niños y adolescentes. A pesar de los avances normativos y la adopción de diversos protocolos institucionales, la incidencia de delitos sexuales continúa siendo elevada, con importantes niveles de subregistro y baja denuncia.

...

De acuerdo con la encuesta nacional de victimización y percepción sobre seguridad pública (ENVIPE), de 18 de septiembre de 2025, en cuanto a delitos sexuales, se estimó una tasa de 4, 160 delitos por cada 100 mil mujeres, cifra estadística equivalente a los 4,290 delitos estimados en 2023. En 2024, la tasa de incidencia de los delitos sexuales por cada 100 mil mujeres se compone por 279 para violación sexual y 3,881 para otros delitos sexuales, entre ellos abuso sexual.

Poder Legislativo Del Estado De Baja California Sur

2025 "Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

...

En ese sentido, destaca la iniciadora que:

"el delito de abuso sexual, tutela un conjunto de bienes jurídicos de naturaleza individual y supraindividual que se interrelacionan en torno a la autonomía sexual de la persona. La doctrina penal contemporánea, la jurisprudencia constitucional y los instrumentos internacionales de derechos humanos coinciden en que este ilícito no solo protege la libertad sexual en sentido estricto, sino también la dignidad humana, la integridad física y psíquica, la intimidación sexual y el libre desarrollo de su personalidad, especialmente en el caso de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad."

En ese contexto, el bien jurídico primario protegido en el delito de abuso sexual es la libertad sexual, entendida como el derecho de toda persona a decidir de manera libre, consciente y voluntaria sobre su vida sexual y sobre quien, cuando y como desea participar en actos de esa naturaleza."

Por otro lado, señala también lo siguiente:

"Reconocer el delito de abuso sexual no solo vulnera bienes indivisibles sino que impacta también en la seguridad jurídica del conjunto social, se considera que la conducta delictiva atenta contra un bien jurídico de naturaleza supra-individual: la paz social y el orden comunitario. Dicho bien consiste en la preservación de una convivencia fundada en el respeto reciproco de la integridad

Poder Legislativo Del Estado De Baja California Sur

2025 "Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

corporal, la autodeterminación sexual y la dignidad de cada persona.

Desde esta perspectiva, la tipificación y sanción del abuso sexual contribuyen a la consolidación de un orden social que reconoce la igualdad, la dignidad humana y la erradicación de la violencia como valores estructurales del Estado constitucional de derecho. Así, al sancionar los actos de abuso sexual, el Estado cumple no solo con una función de restitución del daño individual, sino también con una función preventiva y simbólica que protege el orden público y libre de violencia."

En este sentido, una vez realizado el análisis correspondiente a lo expuesto por la iniciadora, este cuerpo dictaminador, tiene a bien emitir los siguientes:

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es facultad de la iniciadora presentar iniciativas de Ley o Decreto, según lo estipulado por el número 57, fracción segunda de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Baja California Sur, y el artículo 100, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO.- Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia e Igualdad de Género, de conformidad con lo establecido por los artículos 46, fracciones I y XIX y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en mención al encontrarse relacionada con los asuntos de su competencia.

Poder Legislativo Del Estado De Baja California Sur

2025 "Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

TERCERO.- A partir de lo expuesto por la Diputada promovente y además reconociendo por parte de estas Comisiones Permanentes de Estudio y dictamen, que la reforma planteada que hoy nos ocupa, es una realidad a la que se enfrentan cientos de personas día a día, es así, que para quienes integramos esta XVII Legislatura, reconocemos la necesidad de darle más peso a la figura de abuso sexual, misma que se encuentra contempla nuestro código penal, en su artículo 179. En ese mismo sentido, quienes integramos este cuerpo dictaminador buscamos proteger y garantizar el bien jurídico tutelado en el presente impulso legislativo, siendo éste, la libertad sexual, que se entiende como el derecho de toda persona a decidir de manera libre, consciente y voluntaria sobre su vida sexual y sobre quien, cuando y como desea participar en actos de esa naturaleza.

CUARTO.- De igual forma, la justificación jurídica respecto a la implementación de dichas reformas planteadas en el Proyecto de Decreto, atienden su fundamentación en diversos instrumentos nacionales e internacionales, como:

- **Convención sobre la Eliminación e todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) RG35, numeral 28.** El Comité también recomienda que los Estados partes adopten las siguientes medidas en las esferas de la prevención, la protección, el enjuiciamiento y el castigo, la reparación, la recopilación y supervisión de los datos y la cooperación internacional a fin de acelerar la eliminación de la violencia por razón de género contra la mujer. Todas las medidas deberían aplicarse con un enfoque centrado en la víctima o superviviente, reconociendo a las mujeres como titulares de derechos y promoviendo su capacidad para

Poder Legislativo Del Estado De Baja California Sur

2025 "Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

actuar y su autonomía, en particular la evolución de la capacidad de las niñas, desde la infancia hasta la adolescencia. Además, las medidas deberían concebirse y aplicarse con la participación de la mujer, teniendo en cuenta la situación particular de las mujeres afectadas por las formas interrelacionadas de discriminación.

- **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.**- En su artículo 7, apartado “e” señala tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo para modificar o abolir leyes y reglamento vigentes o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.
- **Declaración y Plataforma de Acción de Beijín.**- Todos los Estados signatarios de la plataforma, están obligados a garantizar que antes de que se tomen decisiones políticas, y se lleve a cabo un análisis de su impacto en mujeres y hombres, dentro del objeto estratégico.
- **Constitución Política del Estado de Baja California Sur.**- Artículo 64, fracción L, establece que se deben expedir todas las Leyes con perspectiva de género, logrando la transversalidad e institucionalizar acciones y políticas públicas en su diseño, ejecución y evaluación del Estado con perspectiva de género.

QUINTO.- En ese orden de ideas es preciso señalar que en promedio, una de cada cuatro mujeres estudiantes universitarias ha sido víctima de violación o intento de violación, o lo que es lo mismo, el 25% de la población femenina universitaria ha sido víctima de acceso carnal violento o de su tentativa. Ello, sin considerar las demás formas de violencia de que son víctimas privilegiadas las mujeres, tales como la violencia doméstica

Poder Legislativo Del Estado De Baja California Sur

2025 "Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

(que puede coincidir o no con violencia sexual), el acoso sexual (que al igual que el anterior no conlleva necesariamente el acceso carnal) y el abuso sexual, el cual nos ocupa en este impulso legislativo.

Sin embargo, los delitos de tipo sexual no son necesariamente los más denunciados por la población, atendiendo esto a diferentes motivos que generan el enfrentarse a una situación de esta índole, es por ello, que éstas Comisiones de Estudio y Dictamen, entiende la gravedad, necesidad y sensibilidad que implica dicha reforma, es por ello que se comparte la visión y perspectiva de la que visibiliza una realidad de la deuda histórica que se tiene con las mujeres y la violencias de las que llegan a ser víctimas.

SEXTO.- De conformidad con los **ANTECEDENTES SEGUNDO** y **TERCERO**, a la fecha de la presentación del presente Dictamen, no hubo respuesta.

SEPTIMO.- Por cuanto hace al **ANTECEDENTE CUARTO**, en el cual se solicita la opinión técnica al subsecretario de la consejería Jurídica del Gobierno del Estado, nos permitimos citar de manera proporcional la siguiente respuesta:

"...desde la perspectiva de su viabilidad jurídica, se concluye que la iniciativa no contraviene el marco normativo vigente en la entidad. Por el contrario, contribuye al fortalecimiento de la legislación penal y de derechos humanos, al incorporar medidas que refuerzan los principios de perspectiva de género, transversalidad, igualdad sustantiva, dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad, particularmente en lo relativo a la sexualidad..."

Poder Legislativo Del Estado De Baja California Sur

2025 "Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

OCTAVO.- Por cuanto hace al ANTECEDENTE QUINTO, respecto de la opinión técnica de la Unidad para la Igualdad de Género, recibimos en estas Comisiones Unidas su respuesta en fecha 02 de diciembre, en la cual manifiesta la Unidad de Género que la propuesta planteada por la iniciadora es pertinente al género y era un vacío en el cuerpo normativo penal de la entidad, mismo que va acorde a una armonización que se realizó a nivel nacional en esta materia que hoy nos avoca.

NOVENO.- En cuanto a la estimación del impacto presupuestario a la que alude el artículo 16, párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas que a su letra dice:

"el ejecutivo de la entidad federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que se presenten a la consideración de la legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación."

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del pleno de la legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto."

Por su parte, la Unidad de Impacto Presupuestario del Congreso del Estado, manifiesta lo siguiente:

Poder Legislativo Del Estado De Baja California Sur

2025 "Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

"Del estudio y análisis de la iniciativa en comento, se concluye que la misma, tiene como objeto tipificar y sancionar el abuso sexual, así como establecer agravantes para la violación y el abuso sexual en el Código Penal del Estado, por lo que de aprobarse **no causara impacto presupuestal** alguno a las dependencias responsables de su implementación."

IV. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN

Quienes integramos las Comisiones unidas de Puntos constitucionales y de Justicia e Igualdad de Género, consideramos que las adiciones propuestas por la iniciadora, razón de una realidad social y una armonización con Código Penal Federal, es pertinente, pues es una reforma que sigue una línea de acción contundente para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, pues el delito de abuso sexual, desde una perspectiva de derechos humanos, vulnera el libre desarrollo de la personalidad, misma que se traduce en la capacidad efectiva para decidir sobre la propia sexualidad, identidad y vínculos. La agresión sexual impone na experiencia contraria a esa autodeterminación, generando una fractura en la autonomía corporal y emocional de la víctima.

Es por ello, que atendiendo ala fundamentación y motivación señalada en los considerandos anteriores, apoyamos el espíritu y necesidad que dio pie al origen de este proyecto, por lo tanto, es pertinente señalar en sentido **POSITIVO** y sometiendo a consideración de esta honorable Asamblea, para su discusión y en su momento aprobación el siguiente:

Poder Legislativo Del Estado De Baja California Sur

2025 "Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

V. PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR:**

ARTICULO UNICO: SE REFORMA EL ARTICULO 179 DEL CAPITULO II, ABUSO SEXUAL; LAS FRACCIONES II, IV Y VII DEL ARTICULO 181 Y **SE ADICIONAN** LAS FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTICULO 181 DEL CAPITULO III, AGRAVANTES PARA LOS DELITOS DE VIOLACION Y ABUSO SEXUAL, TODOS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO II ABUSO SEXUAL

Artículo 179. Abuso sexual. Comete el delito de abuso sexual quien sin consentimiento de **la víctima** y sin el propósito de llegar a la cópula, **realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre si, para un tercero o para el propio sujeto activo.** También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo.

Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas.

Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad

Poder Legislativo Del Estado De Baja California Sur

2025 "Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.

A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de tres a nueve años de prisión y multa de doscientas a quinientas días.

Asimismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres educativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.

Además de las sanciones previstas en el presente artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley General de Víctimas, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.

Este delito se perseguirá **de oficio**.

CAPÍTULO III AGRAVANTES PARA LOS DELITOS DE VIOLACIÓN Y ABUSO SEXUAL

Artículo 181. Agravantes. Las penas previstas para la violación y el abuso sexual se aumentarán en una mitad cuando sean cometidos:

I...

Poder Legislativo Del Estado De Baja California Sur

2025 "Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

II. Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidados o dependencia económica. Además de la pena de prisión, a la persona responsable se le impondrá la pérdida de los derechos relativos a la patria potestad, tutela o custodia, así como los derechos sucesorios con respecto del sujeto pasivo;

III...

IV. Cuando exista o haya existido entre el agresor o la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa;

V...

VI...

VII. En un lugar despoblado, solitario o poco accesible;

VIII. Con violencia física, psicológica o moral;

IX. Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión;

X. Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;

XI. Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio;

XII. Cuando se cometan contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género; y

XIII. Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.

Poder Legislativo Del Estado De Baja California Sur

2025 "Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Los procedimientos penales que se estén sustanciando a la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos.

A las personas que hayan cometido un delito de los contemplados en el presente Decreto con anterioridad a su entrada en vigor, les serán aplicables las disposiciones vigentes en el momento en que se hayan cometido.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en las normas adicionadas por el presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 11 días del mes de diciembre de 2025

ATENTAMENTE

**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA E
IGUALDAD DE GÉNERO**

Poder Legislativo Del Estado De Baja California Sur

2025 "Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

**DIPUTADO EDUARDO VALENTIN VAN WORMER CASTRO
PRESIDENTE**

**DIPUTADO FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO**

**DIPUTADO SERGIO GULUARTE CESEÑA
SECRETARIO**

**DIPUTADA ARLENE MORENO MACIEL
PRESIDENTA**

**DIPUTADA ALONDRA TORRES GARCIA
SECRETARIA**

**DIPUTADA DALIA VERONICA COLLINS MENDOZA
SECRETARIA**

NOTA: LAS FIRMAS AQUÍ PLANTEADAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL, PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E IGUALDAD DE GENERO.